

Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D

REF: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO**
ACCIONADO: **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE VILLAVICENCIO
(Dependencia Cuenta Judicial)
RADICADO: **50001402270120140016000**

OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.444.783 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal especial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS U JURIDICOS – COFIJURIDICO** con NIT. 900.292.867-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente escrito me permito señor (A) Juez presentar **ACCIÓN DE TUTELA** como mecanismo subsidiario de protección de los derechos fundamentales del accionante ante la existencia de un perjuicio irremediable contra **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE VILLAVICENCIO (Dependencia Cuenta Judicial)**, por **PRESUNTA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, siendo la acción de tutela el último mecanismo de defensa judicial y atendiendo el principio de inmediatez como requisito de procedibilidad, además, ponderarse bajo el criterio del plazo razonable y oportuno toda vez que el suscrito en repetidas ocasiones le ha insistido a este despacho judicial resolver las etapas procesales de la demanda relacionada, sin que hasta la fecha se dé respuesta y/o resuelva las etapas procesales subsiguientes.

En razón a ello no se ha podido ejercer el derecho de defensa técnica y contradicción.

HECHOS:

PRIMERO: El día 25 de septiembre de 2020 envié memoriales de: - Requerimiento de piezas procesales, - Conversión de depósitos judiciales la cual debía hacer al Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio y a la Dirección Ejecutiva Seccional Villavicencio (Dependencia Cuenta Judicial), dentro del proceso Radicado No. **50001402270120140016000** Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO** Demandado: **LEONARDO ROJAS PATIÑO**.

SEGUNDO: El día 24 de noviembre de 2020, se envió solicitud de notificación personal para la respectiva aprobación del Despacho.

TERCERO: Después de transcurridos mas de trece meses, hasta la fecha no se han resuelto los memoriales radicados desde el 25 de septiembre y 24 de noviembre de 2020.

PRETENSIONES:

Respetuosamente solicito se ordene al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** que de forma inmediata y sin más MORA JUDICIAL:

PRIMERO: Proceda a resolver los memoriales radicados desde el 25 de septiembre y 24 de noviembre de 2021, con el fin de que la demanda presentada continúe con el trámite procesal respectivo.

SEGUNDO: Igualmente solicito se vincule a la presente tutela al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y A LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE VILLAVICENCIO (Dependencia Cuenta Judicial)**, con el fin de que proceda de forma inmediata, si a la fecha no lo ha hecho a convertir los depósitos judiciales a favor del proceso Radicado No. **50001402270120140016000** Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO** Demandado: **LEONARDO ROJAS PATIÑO** del cual conoce el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, ya que como se puede observar en la relación anexa a las solicitudes presentadas, parte de los depósitos se encontraban consignados en el Juzgado Primero.

Es evidente su Señoría la mora judicial totalmente injustificada por parte de los **JUZGADOS PRIMERO, SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE VILLAVICENCIO (Dependencia Cuenta Judicial)** dentro del proceso mencionado, porque si bien es cierto la pandemia inicialmente retraso de forma notoria el acceso a la justicia y el trabajo de los juzgados, no es menos cierto que con la aplicación de la ley 806 de 2020 se dio un gran avance para el acceso virtual tanto de las partes litigantes como de los servidores judiciales, no teniendo así justificación alguna por parte de este organismo judicial en llevar casi doce meses sin resolver las solicitudes presentadas.

PRUEBAS:

- Solicitudes radicadas desde el 25 de septiembre de 2020 con el respectivo correo de envío.
- Solicitud radicada desde el 24 de noviembre de 2020 con el respectivo correo de envío.
- Informe de la página de SIGLO XXI consultada a la fecha.
- Certificado de existencia y Representación legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento constitucional Jurisprudencial

ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Finalidad constitucional

El derecho de acceso a la administración de justicia es un bastión del Estado social de derecho, en cuanto garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución. Sin embargo, esta prerrogativa no se agota en la mera facultad de presentar solicitudes ante las autoridades judiciales, pues también se extiende a la salvaguarda de obtener decisiones de fondo en las

controversias, las cuales deben ser adoptadas en un término razonable de tal forma que la respuesta judicial sea oportuna. En este sentido la jurisprudencia de la Corte IDH y de esta Corporación han abogado por la efectividad del plazo razonable en las decisiones judiciales, especificando los criterios que permiten identificar los casos en los que puede hablarse de mora judicial y los posibles remedios jurisdiccionales a adoptar.

DERECHO AL PLAZO RAZONABLE-Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para establecer la razonabilidad del plazo

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en distintas oportunidades ha referido que el derecho a la tutela judicial efectiva debe velar por la garantía del plazo judicial razonable en la adopción de las decisiones. Por tanto, ha indicado que para establecer si en un caso concreto se ha observado un plazo razonable es necesario analizar las siguientes cuestiones: i) la complejidad del asunto; ii) la actividad procesal del interesado; y iii) la conducta de las autoridades.

MORA JUDICIAL-Configuración

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CASOS DE MORA JUDICIAL-Procede acción de tutela en casos de demora cuando se desconozca un término razonable y ello suponga la materialización de un daño que genera perjuicios no subsanables.

ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Cumplimiento de términos procesales/**DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS**

En sentencia SU-394 de 2016, la Corte expresó que se debe distinguir entre el mero retardo en la observancia de los términos legales y la mora judicial, a efectos de determinar una vulneración de los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

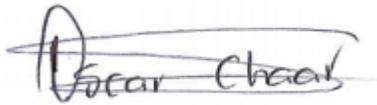
El suscrito se me puede notificar en el correo electrónico: notificacionescofijuridico@gmail.com. Cel. 3112682333

ACCIONADOS:

- **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO:** Se le puede notificar al correo: cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO:** Se le puede notificar al correo: cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE VILLAVICENCIO (Dependencia Cuenta Judicial)** Se desconoce correo electrónico de notificación.

Del señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Oscar Chaar". The signature is written in a cursive style with a large initial 'O' and a horizontal line extending across the name.

OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ
C.C No. 1.032.444.783 de Bogotá D.C.
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y
JURIDICOS - COFIJURIDICO